

Radicado: 2017-00070-01-
Proceso: disminución de Alimentos
Demandante: Horacio Sierra Escobar
Demandado: Indira Luz Barrios Guarnizo



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, diciembre primero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que a folio 132 y ss reposa solicitud de disminución de alimentos, presentada por él apoderado de la parte demandante **Dr JUAN MAUEL GARCES CASTAÑEDA**.

Se tiene que revisada la demanda- solicitud de **DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS**, instaurada por el señora **HORACIO SIERRA ESCOBAR** contra **INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO**.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone.

1. **INADMITIR y CONCEDER**, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia para que la demandante; corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).
 - a. La parte demandante no agoto el requisito de procedibilidad esto es, la conciliación prejudicial respecto a los alimentos, custodia, regulación de visitas y la patria potestad de los menores. No se allega el acta de audiencia mencionada en la solicitud de medidas previas, realizada en el Instituto Colombiano de bienestar Familiar
2. **ADVERTIR**, conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.
3. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

4. **RECONOCER Y TENER** al doctor **JUAN MANUEL GARCES** identificado con la cedula de ciudadanía número 17.590.380 y Tarjeta Profesional número 127.947 del C. S. de la J., como apoderado del demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ